

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuentepelayo, se hallan depositadas en poder del vecino de dicho pueblo Pedro Vaca Herrero, cincuenta y ocho reses laneras churras blancas, que encontró desmandadas en los sembrados de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas justificando su legitimidad, previo pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 26 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la fa-

bricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos cuya elaboración se prohíbe por el artículo precedente las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Noviembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Puebla de Pedraza.—Remitida por el Señor

Gobernador civil, á informe de esta Comisión, la instancia suscrita por D. Luis Sanz, D. Marcelino de Diego y D. Aniceto de Miguel, vecinos de Puebla de Pedraza, en queja de que D. Francisco Frias Miguel, Regidor 4.º de aquel Ayuntamiento está incapacitado por el art. 43 de la ley municipal para ejercer dicho cargo, puesto que cobra anualmente quince pesetas de fondos municipales, en concepto de herrero, y resultando que por el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en ningún caso, ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los arts. 3.º y 4.º del mismo Real decreto, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones sobre la incapacidad de los electos concejales, cuya facultad es solo del Gobierno, por el art. 12, la Comisión acuerda desestimar por extemporánea la instancia de los recurrentes.

Idem.—Remitida á informe de esta Comisión, por el Sr. Gobernador civil, una instancia suscrita por los Concejales D. Elías Arnal y D. Francisco Frías, quejándose de la conducta seguida por el Alcalde de Puebla de Pedraza, al no citarles para la sesión extraordinaria en la cual fué destituido el Secretario de aquel Ayuntamiento, y como quiera que faltan algunos documentos para poderse formar completa idea de cuanto denuncian los recurrentes, la Comisión acuerda se devuelva al Sr. Gobernador la instancia de referencia y los documentos que la acompañan, manifestándole que para poderle informar con acierto debe reclamar de los interesados concreten de un modo claro sus pretensiones, y del Alcalde, las certificaciones del acta de la sesión celebrada por el citado Ayuntamiento en 26 de Agosto y de la proposición que dicen acompañar á la instancia.

Personal.—Puebla de Pedraza.—Remitido á informe por el Señor Gobernador civil, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Adrados, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué destituido del cargo que desempeñaba de Secretario del mismo, y resultando que el recurso referido está interpuesto con fecha 15 de Octubre último, y que el acuerdo que se reclama se le hizo saber á dicho interesado, pero como quiera que en dicha diligencia se hace constar tal notificación con fecha 7 de Julio y el acuerdo procede del día 26, lo cual es indudable obedece á un error que es preciso aclarar para conocer si el recurso se halla interpuesto dentro del plazo legal, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que, para informarle con acierto, se hace preciso que por el Regidor 1.º, por el parentesco que se dice une al Alcalde con el Secretario interino que ha extendido la diligencia de notificación, se instruya expediente en averiguación del día en que se hizo tal notificación al recurrente D. Juan Adrados, oyendo también á este interesado para que exponga y aclare lo que mejor estime á su derecho.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Solicitado por Angel López Revilla, viudo y vecino de Sepúlveda, se conceda el ingreso para la lactancia, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de una niña, hija suya, de ocho días, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, y encontrándose la pretensión del recurrente comprendida en el caso 3.º del art. 57 del Reglamento, la Comisión

acuerda acceder al ingreso solicitado, y que tenga efecto con las formalidades debidas.

Alienados.—Higuera.—Enviada por el Médico auxiliar de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia, la certificación facultativa respecto de la presunta alienada Deogracias Matesanz García, vecina de la Higuera, y constando en dicha certificación que en la enferma se ha observado una remisión duradera de los síntomas que ofrecía á su entrada y que esto puede traducirse en curación probable de la lipemania, la Comisión, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda sea remitida aquella certificación al esposo de la reclusa, por ser el que solicitó el ingreso, á fin de que la presente inmediatamente en el Juzgado de primera instancia del partido, á los efectos del citado Real decreto, y que se le prevenga que de no cumplir con lo acordado, se le exigirán las responsabilidades á que se hiciere acreedor.

Refugio de los pobres.—Capital.—Suplicando en atenta comunicación fecha 15 del actual, el Presidente del benéfico Establecimiento "Refugio de los pobres," se ordene la impresión del Reglamento correspondiente, en la Imprenta provincial, puesto que el Refugio, sostenido solo por la caridad pública no tiene fondos para ello, y teniendo en cuenta por su parte que en dicho Establecimiento suelen acogerse los pobres indigentes de la provincia, y por otra la poca importancia del gasto que implica, se acuerda acceder á lo solicitado por el Presidente del Refugio de los pobres, dando al efecto las órdenes oportunas al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia para que se haga del Reglamento anteriormente citado una tirada de 200 ejemplares.

Corrección pública.—Capital.—Remitida por el Sr. Alcalde de la capital relación triplicada de los pobres reclusos en la cárcel del partido á quienes se ha suministrado la manutención con fondos de dicha cárcel, durante el año económico de 1894 á 95, por hallarse á disposición del Sr. Gobernador civil pendientes de destino después de falladas sus causas por la Audiencia, con objeto de que por esta Corporación se disponga el reintegro de las 2.365 pesetas 40 céntimos, á que ascienden las estancias causadas, según prescriben las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1889 y 21 de Marzo de 1892, y teniendo en cuenta que entre esos reclusos los hay destinados á la prisión celular de Madrid y entre los reclusos algunos condenados á prisión correccional en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares, y se viene atendiendo por la provincia al pago á la cárcel Modelo de Madrid, de la cantidad señalada

para las atenciones generales de dichos penados, es indudable que á esta Corporación no corresponde verificar el reintegro de la suma reclamada y si á los Establecimientos que los reclusos han de cumplir las condenas, como terminantemente preceptúa el caso 2.º de la ya citada Real orden de 8 de Febrero de 1889; en vista de esto, la Comisión acuerda se manifieste así á la Alcaldía de esta capital, con devolución de la relación triplicada para que por aquella autoridad municipal se interese el reintegro á que tienen derecho los fondos carcelarios del partido de la misma.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Serracín, 1893 á 94 y 92 á 93; Becerril, 1893 á 94; Muyo, 1892 á 93 y 93 á 94; Pelayos, 1890 á 91.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Noviembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficiencia.—San Ildefonso.—Solicitado por Casimiro Presas, natural y vecino de San Ildefonso, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficiencia de sus dos hijos, llamados Ignacio y Josefa Presas, de nueve y seis años de edad respectivamente, y á cuya subsistencia no puede atender, como tampoco su esposa, que padece enajenación mental, y teniendo la Comisión presente estas circunstancias y la pobreza del recurrente, considera equitativo y justo acceder al ingreso solicitado, y así lo acuerda.

Capital.—Manifestado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia que el asilado Gabriel Ramos, Maestro Superior, cuyo título le costó la Exma. Diputación por su brillante hoja de estudios, presta hoy grandes servicios en la Escuela de los Establecimientos, pues sin su asistencia á ella sería preciso nombrar un auxiliar, por no poder atender el Maestro á los ochenta ó cien acogidos que hay en aquella, la Comisión, á propuesta del citado

Sr. Director de los mismos, y teniendo en cuenta las condiciones que reúne el asilado Gabriel Ramos, acuerda, para que pueda servirle de estímulo y de mérito en su carrera, y en analogía con lo que suele hacerse en los talleres, en los que reemplaza al Maestro el oficial más aventajado, nombrarle auxiliar del Maestro de primera enseñanza, para que pueda reemplazarle en ausencias ó enfermedades y ayudarle en cuanto le sea posible en el desempeño de su misión educadora.

Cuentas municipales.—Grado—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas del referido pueblo y año económico de 1892 á 93, se acuerda formular un segundo pliego para su devolución debidamente contestado en el plazo que se indica.

Navafria.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas del expresado pueblo, correspondientes al año económico de 1891 á 92.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al señor Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación en la forma y con los reintegros que se indican, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se citan:

Ayllón, 1886 á 87; Valvieja, 1891 á 92; Valdevacas de Montejo, 1890 á 91 y 91 á 92; Sigueruelo, 1891 á 92.

Capital.—En cumplimiento de acuerdo de la Excm. Diputación, se presenta á examen de la Comisión y se acuerda por la misma conste en acta, el siguiente

PARTIDOS.	Existencia anterior.		TOTAL.	Ingresos en Noviembre.	Aprobados en idem.	Existencias para Diciembre.
	Antiguas.	Modernas.				
Cuellar.....	301	107	408	13	"	421
Riaza.....	122	122	244	16	4	256
Sa. M.ª de Nieva.	310	142	452	20	"	472
Segovia.....	455	209	664	20	"	684
Sepúlveda.....	297	186	483	15	1	497
	1.486	766	2.251	84	5	2.330

Con la venia del Sr. Presidente se retira del salón el Sr. Secretario, fundado en ocupaciones de carácter urgentísimo, reemplazándole el Oficial 1.º de Secretaría.

Asuntos de la competencia de

la Comisión.—Competencias.—Turégano.—Examinados los documentos que constituyen este expediente, en el cual aparece el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal y auto del Juzgado de esta capital, sosteniendo su jurisdicción en el interdicto propuesto por D. Antonio Escorial, contra el Ayuntamiento de Turégano, por la construcción de una pared sobre la que ya poseía el municipio en la llamada Aleta del Puerto, salida para Caballar, y estimando pertinentes las razones en que apoya el Ministerio Fiscal su informe, que obra testimoniado en este expediente, y de conformidad con lo por dicho Ministerio propuesto, la Comisión provincial por mayoría, acuerda informar al señor Gobernador civil que procede desista de hacer nuevo requerimiento al Juzgado, dejándole expedita su jurisdicción para conocer del expresado interdicto; opinando la minoría se informe al Sr. Gobernador que procede insista en estimar competente á la Administración en el asunto de referencia, comunicándolo nuevamente al Juzgado de primera instancia de esta capital y remitiendo el expediente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el plazo que designa el art. 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas reclamaciones acompañadas de relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que transcurrido aquél, no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Claudio Velasco.

Alcaldía de Tabanera la Lueña.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los respectivos repartimientos del ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja correspondientes y debidamente justificadas, en el plazo improrrogable de quince días; teniendo entendido que transcurrido aquél, no serán admitidas las que se intenten.

Tabanera la Lueña 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer, correspondió formar parte de los Tribunales del Jurado que han de actuar en el próximo cuatrimestre, á los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán presentarse en esta Audiencia, á las nueve de la mañana de los días respectivamente señalados para cada partido, en que habrán de verse las causas que también se expresan.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Jurados.—Cabezas de familia.

Brunet Herranz. Manuel.....	Segovia.
Cecilia Crespo. Wenceslao.....	Carbonero de Ahusin.
Torres Chamorro. Rufino.....	Navas de San Antonio.
Antonio Martín. Francisco de.....	Segovia.
Llorente García. Niceto.....	Valverde.
López Caldevilla. Fernando.....	Zarzuela del Monte.
García Heredero. Eugenio.....	Turégano.
Barrio Monedero. Nicolás.....	Valdevacas y Guijar.
Pascual y Pastor. Ignacio.....	Carbonero el Mayor.
Rivero Bachiller. Juan.....	Segovia.
Serrano Galán. Faustino.....	Idem.
Mompín Bueno. Gustavo.....	Idem.
Allas Plaza. Francisco.....	Fuentemilanos.
Diéguez Arribas. Juan.....	Segovia.
Borreguero Perlado. Tomás.....	Torreiglesias.
Barrio Lucíañez. Niceto.....	Bernuy de Porreros.
Palacios Lucíañez. Zacarías.....	Idem.
Egido Martín. Manuel.....	Santiuste de Pedraza.
Culebras Trúpita. Vicente.....	Segovia.
Díaz Tapias. Casto.....	Espirdo.

Capacidades.

Salamanca Yubero. Baltasar.....	Escalona.
Mesonero García. Aniceto.....	Zarzuela del Monte.
González Borreguero. Basilio.....	Santiuste de Pedraza.
Alvarez de Andrés. Felipe.....	Higuera.
Martín Rubio. Ceferino.....	Escarabajosa de Cabezas.
Martín Peinador. Martín.....	Carbonero de Ahusin.
Burgos Postigo. Julián.....	Cantimpalos.
Bernabé Pascual. Basilio.....	Escarabajosa de Cabezas.
Hernanz Cacerero. Félix.....	Salceda.
Calle Gimeno. Julián.....	Torreiglesias.
Frutos Roldán. Dionisio.....	Anaya.
Velasco Manzano. Juan.....	Collado Hermoso.
Barreno Pérez. Quintín.....	Espinar.
Gómez Llorente. Tiburcio.....	Trescasas.
Manso Yagüe. Gregorio.....	Añe.
Blanco Lázaro. Santiago.....	Escalona.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Lecea y García. José de.....	Segovia.
Montero Díaz. Francisco.....	Idem.
Sanz Castelo. Francisco.....	Idem.
Pérez Yagüe. Florencio.....	Idem.

Capacidades.

Baeza Cáceres. Trifón.....	Segovia.
Rodao Hernández. José.....	Idem.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral:

Día 10 de Febrero.—Contra José Dámaso Núñez, por malversación de caudales públicos y falsedad.

Día 11 de idem.—Contra Valentín Clemente Ferraz, por tentativa de violación.

Día 12 de idem.—Contra Manuel Quintana Huerta, por tentativa de violación.

Día 13 de idem.—Contra Francisco Cristóbal Calvo, por incendio.

Día 14 de idem.—Contra Antonio Vacas López, por homicidio.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Cabezas de familia.

Hernández Torrejón. Felipe.....	Villoslada.
Gómez Sáez. Manuel.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Arévalo Gómez. Cecilio.....	Labajos.
Gómez Tinaquero. Rafael.....	Codorniz.
Sanz González. Roque.....	Montejo de Arévalo.
Sanz Bravo. Pedro.....	Marazoleja.
García Velasco. Eulogio.....	Marazoleja.
Sastre Pérez. Fermín.....	Marazoleja.
Alonso Gómez. Vicente.....	Miguelañez.
García y García. Pablo.....	Aragoneses.
Monjas González. Juan.....	Miguel Ibañez.

Gómez de Inés. Nicasio.....	Villacastin.
Martín Domingo. Prudencio.....	Balisa.
Andrés García. Eulogio.....	San Cristóbal de la Vega.
Galán de Nicolás. Felipe.....	Ciruelos de Coca.
Pérez Campo. Juan.....	Villoslada.
Oviedo Barrio. Manuel.....	Santa Maria de Nieva.
Gómez Aguado. Gregorio.....	Armuña.
Galindo Acebes. Narciso.....	Coca.
Luengo Guesta. Manuel.....	Paradinas.

Capacidades.

Pérez Fraile. Agustín.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Minguela Rincón. Ciriaco.....	Villeguillo.
Sastre Rubio. Pedro.....	Ochando.
Luengo Esteban. Agustín.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Mata Aguirre. Mariano.....	Santa Maria de Nieva.
Rubio Velasco. Joaquín.....	Melque.
García Acebes. Pedro.....	Coca.
Bartolomé Manso. Leoncio.....	Hoyuelos.
López Sanz. Carlos.....	Bernuy de Coca.
Canora García. Damian.....	Aldehuela del Codonal.
Cubero Bartolomé. Francisco.....	Bernardos.
Aparicio Pastor. Pio.....	Monterrubio.
Garcillán Rodado. Bonifacio.....	Tabladillo.
Robina y Torres. Juan.....	Sangarcía.
Alvarez Bermejo. Rafael.....	Paradinas.
Bernal Martín. Vicente.....	Santiuste de San Juan Bautista.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Salgado Ruiz. Jacinto.....	Segovia.
Rodríguez Gil. Vitorio.....	Idem.
Pando Caldevilla. Manuel.....	Idem.
Gil Pérez. Dionisio.....	Idem.

Capacidades.

Tomé Moreno. Mariano.....	Segovia.
Terradillos Brea. Gonzalo.....	Idem.

Causa que ha de verse y día señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 21 de Febrero.—Contra Hipólita Domínguez Sacristán, por sustracción y abandono de una niña.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Cabezas de familia.

Gutiérrez Arranz. Mariano.....	Fresno de Cantespiño.
Heras Sacristán. Francisco.....	Cerezo de Arriba.
García Arribas. Vicente.....	Pedraza.
Maldonado Guerra. Félix.....	Castrillo.
García Esteban. Antonio.....	Santibañez.
Carrasco Martín. Andrés.....	Ribota.
Pérez Gilarranz. José.....	Condado de Castilnovó.
Poza Isidora. Pedro.....	Castrillo.
Lama González. Victor de.....	Maderuelo.
Martín Moreno. Mariano.....	San Pedro de Gaillos.
Burgos Arranz. Francisco.....	Castillejo de Mesleón.
Martín y Martín. Antonio.....	Orejana.
Castro Madrigal. José.....	Bereimuel.
Albertos Sanz. Julián.....	Riaza.
Rodríguez Pérez. Juan.....	Navalilla.
Calleja Muñoz. Agustín.....	Navares de Enmedio.
Arribas Monedero. Agapito.....	Barbolla.
García Gil. Angel.....	Cantalejo.
Martín Díez. Ceferino.....	Aldeonsancho.
Rodrigo López. Ignacio.....	Hinojosas.

Capacidades.

Mayor García. Apolinar.....	Moral.
Muñoz de Pablo. José.....	Estebanvela.
Marquez Ibañez. Santos.....	Mnyo.
Gutiérrez Martín. Gerónimo.....	Sequera de Fresno.
Gutiérrez García. Fulgencio.....	Sepúlveda.
Arranz de la Iglesia. Antonio.....	Fuentemizarra.
García y García. Gregorio.....	Aldeanueva del Monte.
Diego Arenal. Pio.....	Cabezuela.
Agueda de la Iglesia. Mariano.....	Riahuelas.
Yagüe Esteban. Leocadio.....	Idem.
Sanz Bermejo. Marcial.....	Santibañez.
Gaitero Sanz. Ruperto.....	Riofrio de Riaza.
Izquierdo Teresa. Baltasar.....	Riaza.
Arranz Torres. Pantaleón.....	Becerril.
Yagüe David. Juan.....	Cerero de Abajo.
Parra Carravilla. Andrés.....	Aldeanueva de la Serrezuela.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Lecea y García. José de.....	Segovia.
Rivero Bachiller. Juan.....	Idem.
Fernández Lotero. Tomás.....	Idem.
Antonio Martín. Francisco de.....	Idem.

Capacidades.

Terradillos Brea. Gonzalo.....	Segovia.
Tomé Moreno. Mariano.....	Idem.

Causa que ha de verse y día señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral:

Día 22 de Febrero.—Contra Federico Velasco Reoyo, por robo.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Cabezas de familia.

Santos Arribas. Eduardo.....	Aguilafuente.
García y García. Pedro.....	Idem.
Revuelta Ballester. Esteban.....	Idem.
Herranz Iscar. Tomás.....	Chañe.
Pascual Arranz. Aquilino.....	Navalmanzano.
Plaza Herrero. Mauricio.....	San Martín y Mudrián.
Mateo Gilmartin. Eulogio.....	Cuéllar.
Serna Montero. Celestino.....	Olombrada.
Martínez Ferreras. Miguel.....	Chañe.
Martín Torres. Lino.....	Ontalvilla.
Catalina García. Mariano.....	Chañe.
Sanz Arribas. Gregorio.....	Fuentepelayo.
Alvarez Gómez. Cándido.....	Navalmanzano.
Gozalo Ruano. Eustasio.....	Olombrada.
Velasco Sanz. Saturnino.....	Cuéllar.
García Lobo. Pedro.....	Ontalvilla.
Perlado Sanz. Vicente.....	Idem.
Senovilla Herguedas. Lope.....	Cuéllar.
Sánchez Jimenez. Angel.....	Chañe.
García Mayo. Galo.....	Fuentepelayo.

Capacidades.

Sebastián Cárdbaba. Juan.....	Cozuelos de Fuentidueña.
García y García. Escolástico.....	Cuéllar.
Cillanueva Paredes. Carlos.....	Idem.
Zamarrón Sanz. Anastasio.....	Arroyo de Cuéllar.
García de Pedro. José.....	Campo de Cuéllar.
Luengo Aguado. Ramón.....	Ontalvilla.
Cuéllar González. José.....	Vallelado.
Pérez Olmos. Vicente.....	Zarzuela del Pinar.
Torrego Gozalo. Felipe.....	Dehesa de Cuéllar.
Olmos y Olmos. Mariano.....	Navalmanzano.
Izquierdo Fernández. Santiago.....	Sanchonuño.
Alonso Sastre. Agustín.....	Campo de Cuéllar.
Moreno Santos. Casimiro.....	Navas de Oro.
Segovia Manzanares. Apolinar.....	Vallelado.
Pinilla Madroño. Juan.....	Sanchonuño.
Sanz Pinilla. Agustín.....	Gomezerracin.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Maeso Torres. Bernardo.....	Segovia.
Nonides Plana. Luis.....	Idem.
Fernández Lotero. Tomás.....	Idem.
García de Luis. Eusebio.....	Idem.

Capacidades.

Tomé Moreno. Mariano.....	Segovia.
López Olivas. Gabriel.....	Idem.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 24 de Febrero.—Contra Inocencio Antón Martín, por robo.

Día 25 de idem.—Contra Wenceslao Rodríguez García y Severo Lozoya Velázquez, por robo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, que firmo en Segovia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Peñalver.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de instrucción de Burgos.
D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción del partido de Burgos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Rodríguez, de veintiocho años, casado con Justa de Cabo, paraguero, natural de Abades y vecino que ha sido de Segovia, hijo de Emeterio y Pascuala; contra el cual se sigue causa en este Juzgado sobre injurias á los agentes de la autoridad; no habiendo podido emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta capital por ignorarse su paradero y no haber concurrido á la presencia judicial los días señalados, hallándose en libertad provisional sin fianza, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho procesado, que tiene las señas personales siguientes: estatura un metro, sesenta centímetros; peso cincuenta kilogramos; dimensiones de las manos diez y ocho centímetros de largas por ocho de anchas, y de los pies veintitres por nueve, respectivamente; pelo castaño, ojos pardos, tiene una cicatriz en el labio superior y lado derecho; color de la cara moreno; viste blusa á cuadros azules y blancos; pantalón de pana color café y boina del mismo color; y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Cecilio del Barco.—Ante mí: Deogracias Martínez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Arauzo Arranz, vecino de esta ciudad, de las cantidades que le adeuda D. Valentín Arranz, que lo es de Castrillo de Duero, se venden en pública subasta treinta y nueve fincas, sitas en dicho Castrillo y dos en Cuevas de Provanco, que á continuación se deslindan.

Una tierra en término de Cuevas de Provanco, al pago del Pozo, al otro lado del Río, de dos fanegas y seis celemines de sembradura; linda al O., M. y P., con tierra de Juan de Frutos, y al N., con el arroyo; tasada en 210 pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Cuevas de Provanco y pago de Carroña, de tres fanegas y tres celemines, linda al O., con la cárcaba y tierra de Pedro García; al M., con tierra de

Francisco Gómez; al P., con la cárcaba y tierra de Gerónimo Moreno, y al N., con la ladera; en 180 idem.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día veintidos de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla y que deberán conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y López.—P. S. M., Isidoro Meriel.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

PEDRO ROMERO GILSANZ

CALLE REAL, NÚM. 24

(frente de San Martín)

SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemillanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.

A LOS BARBEROS.

MANUEL VÁZQUEZ,

VACIADOR.

Muerte y Vida, núm. 3, Segovia.

Se construyen y vacian toda clase de herramientas cortantes y punzantes, al agua.

Se garantiza el trabajo.

El vaciado que no quede bien, se arregla gratis.

IMPRESA PROVINCIAL.